

los montos límites de las correspondientes autorizaciones de pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces. El diskette que detalla los montos a ser abonados en las cuentas de ahorro de los trabajadores deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Cheque y deberán ser presentados al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese y comuníquese.

ALFREDO JALILIE AWAPARA
Viceministro de Hacienda

5987

EDUCACIÓN

Designan Director Regional de Educación de Ica

RESOLUCION SUPREMA
N° 073-99-ED

Lima, 4 de mayo de 1999

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Regional de Educación de Ica, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25515, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, a partir de la fecha de la presente resolución, a don José Santiago RIOS RODRIGUEZ, como Director Regional de Educación de Ica, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- Déjase sin efecto, a partir de la fecha de la presente resolución, la Resolución Suprema N° 108-97-ED, de fecha 31 de octubre de 1997.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

6003

ENERGIA Y MINAS

Autorizan a empresas adquirir derechos mineros ubicados en las provincias de San Antonio de Putina y Piura

DECRETO SUPREMO
N° 013-99-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 71° de la Constitución Política del Perú, establece que dentro de cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública, expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley:

Que, Minero Oro Vega S.A., empresa constituida en el Perú, y que cuenta entre sus accionistas a dos extranjeros, ha solicitado autorización para adquirir diez (10) derechos mineros de terceros, con una extensión total de 4,890 hectáreas, ubicados en el distrito de Sina, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno, los que se encuentran dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del país;

Que, la solicitud presentada así como la actividad que va a desarrollar la referida empresa, cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el inciso 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase de necesidad pública la inversión privada, en actividades mineras, a efecto de que Minera Oro Vega S.A., pueda adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros que se detallan en el Artículo 2° del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Autorizar a Minera Oro Vega S.A. para que pueda adquirir diez (10) derechos mineros, ubicados en el distrito de Sina, provincia de San Antonio de Putina en el departamento de Puno, los mismos que se detallan a continuación:

NOMBRE	PAD/COD.	EXTENSION (ha.)
Minerva IV	8569	990
Amelia I	01-03878-97	200
Amelia II	05-00115-97	200
Carlina	05-00114-97	300
Blindado II	05-00116-97	200
Blindado III	08-00005-97	100
El Dorado - 98	01-00644-98	800
Korihuasi A - 98	01-00655-98	900
Manto de Oro - 98	01-00643-98	800
Atenea - 98	01-00625-98	400

Artículo 3°.- La autoridad minera otorgará las concesiones y otras formas de autorización para la explotación de recursos minerales en el área a que se contrae el artículo precedente, en favor de la Minera Oro Vega S.A., previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4°.- La adquisición de los bienes a que se refiere el presente Decreto Supremo o la transferencia de la posesión o propiedad de dichos bienes a otros inversionistas extranjeros, que no cuenten con la correspondiente autorización, serán sancionados con la pérdida para el inversionista del derecho adquirido, en beneficio del Estado conforme a lo prescrito en el Artículo 71° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BERGAMINO CRUZ
Ministro de Defensa

5990

DECRETO SUPREMO
N° 014-99-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 71° de la Constitución Política del Perú, establece que dentro de cincuenta (50) kilómetros

de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido, exceptuando el caso de necesidad pública, expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley;

Que, Manhattan Minerals Corp., empresa constituida en Vancouver, Columbia Británica, Canadá, ha solicitado autorización para poseer diez (10) derechos mineros, cuyo titular es la Empresa Minera del Perú - Minero Perú S.A., con un total de 10,000 hectáreas, ubicados en el distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura, los que se encuentran dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del país;

Que, la solicitud presentada así como la actividad que va a desarrollar la referida empresa, cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el inciso 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase de necesidad pública la inversión privada, en actividades mineras, a efecto de que Manhattan Minerals Corp., pueda adquirir concesiones, derechos y acciones sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros que se detallan en el Artículo 2° del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Autorizar a Manhattan Minerals Corp., para que pueda adquirir de la Empresa Minera del Perú - Minero Perú S.A., diez (10) derechos mineros, ubicados en el distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura, los mismos que se detallan a continuación:

NOMBRE	CODIGO	HECTAREAS
Tambo Grande N° 1	12610070Z01	1,000
Tambo Grande N° 2	12610070Z02	1,000
Tambo Grande N° 3	12610070Z03	1,000
Tambo Grande N° 4	12610070Z04	1,000
Tambo Grande N° 5	12610070Z05	1,000
Tambo Grande N° 6	12610070Z06	1,000
Tambo Grande N° 7	12610070Z07	1,000
Tambo Grande N° 8	12610070Z08	1,000
Tambo Grande N° 9	12610070Z09	1,000
Tambo Grande N° 10	12610070Z010	1,000

Artículo 3°.- La autoridad minera otorgará las concesiones y otras formas de autorización para la explotación de recursos minerales, en el área a que se contrae el artículo precedente, en favor Manhattan Minerals Corp., previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4°.- La adquisición de los bienes a que se refiere el presente Decreto Supremo o la transferencia de la posesión o propiedad de dichos bienes a otros inversionistas extranjeros, que no cuenten con la correspondiente autorización, serán sancionados con la pérdida para el inversionista del derecho adquirido, en beneficio del Estado conforme a lo prescrito en el Artículo 71° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BERGANINO CRUZ
Ministro de Defensa

MITINCI

Autorizan viaje de Jefe del Area de Estudios del INDECOPI a Nueva Zelanda, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 073-99-ITINCI

Lima, 6 de mayo de 1999

Vista la Carta N° 0295-1999/GEG-INDECOPI de fecha 22 de abril de 1999, de la Gerencia General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Christchurch, Nueva Zelanda, se llevarán a cabo los eventos "APEC SOM II Competition Policy and Deregulation Workshop" del 30 de abril al 1 de mayo de 1999 y "Committee on Trade and Investment -CTI-" del 3 al 4 de mayo de 1999;

Que, se ha considerado conveniente la participación de un representante del INDECOPI en dichos eventos;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-, financiará los gastos por concepto de pasajes aéreos, los viáticos y el impuesto de salida;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 053-84-PCM; el Decreto Supremo N° 074-85-PCM; el Decreto Supremo N° 135-90-PCM; el Decreto de Urgencia N° 025-98 y el Decreto Ley N° 25831;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Armando Cáceres Valderrama, Jefe del Area de Estudios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-, a la ciudad de Christchurch, Nueva Zelanda, del 27 de abril al 5 de mayo de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del viaje referido en el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema, serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo	US\$	1 897,44
Tarifa Corpac	US\$	25,00
Viáticos	US\$	1 200,00
TOTAL	US\$	3 122,44

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema, no libera o exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

5998

JUSTICIA

Aceptan renuncia y designan Director General de Infraestructura del INPE

RESOLUCION SUPREMA
N° 119-99-JUS

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicio, a la señora Laura Acosta de Quijandría, Directora Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica, señor Juan Fernando Vega Ganoza, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Medición de la Calidad Educativa, y señor Flavio Figallo Rivadeneyra, Presidente de la Comisión del Plan Piloto de Implementación del Bachillerato, para los fines a los que se contrae la presente resolución, a la ciudad de Washington de los Estados Unidos de Norteamérica, del 13 al 15 de mayo de 1999.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se afectarán con cargo al presupuesto del Programa Especial MECEP - BID, de acuerdo al siguiente detalle: pasajes aéreos Lima - Washington - Lima US\$ 728.34, viáticos US\$ 550.00, Tarifa CORPAC US\$ 25.00, por cada funcionario.

Artículo 3°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos arancelarios de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Los funcionarios a quienes se autoriza a viajar mediante la presente resolución, deberán presentar a su retorno, un informe sobre el evento en el que participarán, al Despacho del Viceministerio de Gestión Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Ministro de Salud
Encargado de la Cartera de Educación

6365

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Contratos de Opción y de Constitución de Sociedad Anónima respecto del Proyecto Minero Tambo Grande a celebrarse entre MINERO PERU y empresa canadiense

DECRETO SUPREMO
N° 015-99-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-79-EM/DGM del 10 de setiembre de 1979 se aprobó el Acuerdo de Bases para prospeccionar, explorar y eventualmente explotar la zona de Tambo Grande, distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura, y mediante Decreto Supremo N° 016-81-EM/SG del 3 de julio de 1981 se aprobó el Convenio Adicional al antes indicado Acuerdo de Bases;

Que, tanto a través del Acuerdo de Bases y del Convenio Adicional al mismo referidos en el considerando anterior, como del Artículo 2° de la Ley N° 25284, se reconocieron los derechos de terceros de participar en el desarrollo del Proyecto Minero Tambo Grande;

Que, por Resolución Suprema N° 149-98-TR del 31 de diciembre de 1998 se ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI conforme al cual se definió la modalidad para llevar adelante el proceso a que se refiere el Decreto Legislativo N° 574 en los derechos de la Empresa Minera del Perú S.A. - MINERO PERU en el Proyecto Minero Tambo Grande; y, se aprobó el Plan de Promoción correspondiente;

Que, en ejecución del Plan de Promoción señalado en el considerando anterior, por acuerdo adoptado en su sesión del 15 de enero de 1999 la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI ratificó el acuerdo de Opción y

Especial constituido mediante Resolución Suprema N° 065-98-TR, conforme al cual se aprobó el Contrato de Opción de Constitución de Sociedad Anónima y su anexo el Contrato de Constitución de Sociedad Anónima, respecto del Proyecto Minero Tambo Grande, a celebrarse entre la Empresa Minera del Perú S.A. - MINERO PERU y la firma canadiense Manhattan Minerals Corp.;

Que, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 71° de la Constitución Política del Perú, el acuerdo referido en el considerando anterior estableció la obligación para Manhattan Minerals Corp. de cumplir con el requisito señalado en la indicada norma constitucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-99-EM del 6 de mayo de 1999, se declaró de necesidad pública la inversión privada, en actividades mineras, a efecto que Manhattan Minerals Corp. pueda adquirir concesiones, derechos y acciones sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros que se detallan en el Artículo 2° del referido Decreto Supremo;

Que, resulta conveniente delegar en la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI el seguimiento, verificación del cumplimiento y la resolución mediante acuerdo de todos aquellos aspectos que se presenten durante la ejecución de los contratos referidos en el cuarto considerando, incluyendo la modificación de sus términos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y en el inciso 3) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Contrato de Opción de Constitución de Sociedad Anónima y su anexo el Contrato de Constitución de Sociedad Anónima, respecto del Proyecto Minero Tambo Grande, a celebrarse entre la Empresa Minera del Perú S.A. - MINERO PERU y la firma Manhattan Minerals Corp.

Artículo 2°.- Delégase en la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, el seguimiento, verificación del cumplimiento y la resolución mediante acuerdo, de todos aquellos aspectos que se presenten durante la ejecución del contrato referido en el artículo anterior, así como en el Contrato de Constitución de Sociedad Anónima respectivo en caso de ejercerse la opción, incluyendo la modificación de sus términos.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será reafirmado por el Ministro de Pesquería y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Pesquería

DANIEL HOKAMA TOKASHEKI
Ministro de Energía y Minas

6359

JUSTICIA

Designan Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE

RESOLUCION SUPREMA
N° 154-99-JUS

Lima, 14 de mayo de 1999

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo público de confianza de Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, organismo descentralizado del Sector Justicia;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 137° del Código de Ejecución Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 564; Decreto Legislativo N° 560, modificado por el